



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0460-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 julio del 2023.

VISTOS: El CONTRATO N°1224-2021-MDCH de fecha 27 de septiembre del 2021; CONTRATO N°1477-2021-MDCH de fecha 12 de noviembre del 2021; Acta de Acuerdo de la Novena Suspensión del Plazo de ejecución de Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, ACTA DE NO AUTORIZACION DE USO DE TERRENO de fecha 05 de mayo del 2023; Informe N°018-2023-GV/RO-JFGV de fecha 11 de mayo del 2023; CARTA N°0019-2023-GV/RLVN de fecha 11 de mayo del 2023 CARTA N°020-2023/MACG-SUP/MDCH de fecha 15 de mayo del 2023; Informe N°119-2023-OSLI-MDCH-ANJ de fecha 19 de mayo; Informe N°0304-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 24 de mayo del 2023, Informe Legal N° 0412-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 05 de junio del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, solicitud de suspensión de plazo de ejecución N°09 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP. N 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC". con CUI N° 2332527, siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:



- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de conformidad al artículo 203°, Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra anotando tal hecho en el cuaderno de Obra. En su numeral 203.2 el calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de Obra quien a su vez en un plazo de tres (03) días otorga conformidad y lo eleva a la entidad para su aprobación en plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del Informe del Inspector y Supervisor, de no pronunciarse la Entidad en el Plazo señalado. Se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o Supervisor. 203.3. dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la Obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de tramite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el ultimo calendario actualizado vigente.

Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, señala el artículo 142° numeral 142.7 de la norma antes referida señala que: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En este entender, la causa esencial para la suspensión de la ejecución de la obra radica en las precipitaciones pluviales, la cual se considera como causa no atribuible a las partes. Por tanto, los informes técnicos remiten la procedencia de lo solicitado.

Por tanto, el numeral 142.8. del artículo 142° de la norma antes referida menciona que: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

El artículo 178° numeral 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que suspensión por incumplimiento de pago de valorización el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente.

- a) El contratista requiere a la entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.
- b) Vencido el plazo, si el incumplimiento continuo, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.
- c) La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.
- d) La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.
- e) Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

ACTA DE ACUERDO DE LA NOVENA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 11 de mayo del 2023, se constituyeron los representantes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el contratista y la entidad con finalidad de llevar a cabo el acto de Acuerdo de suspensión del plazo N°09 de ejecución de obra para el proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC"** con CUI N°2332527.

A su turno el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, cita que: Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. En ese sentido, la suspensión de ejecución también influye en las funciones de la empresa supervisora en este caso al Consorcio Ingeniería.

En este caso en concreto, se observa que la solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 09 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC"** con CUI N°2332527, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de dicha solicitud, en estricto cumplimiento del **ACTA DE ACUERDO** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CONTRATO N°1224-2021-MDCH de fecha 27 de septiembre del 2021, L.P N°013-2021-MDCH-C PRIMERA CONVOCATORIA. Contratación para la ejecución de la Obra:

Que, en merito al CONTRATO N°1477-2021-MDCH de fecha 12 de noviembre del 2021 (Supervisión de Obra), A.S N°0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA.



Que, Mediante Acta de Acuerdo de la Novena Suspensión del Plazo de ejecución de Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, de fecha 11 de mayo del 2023, se constituyen los representantes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el contratista de la Obras y la Supervisión de la Obra con la finalidad de llevar a cabo el acto de acuerdo de **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°09**.

- Las partes acuerdan mutuamente **ACUERDAN LA NOVENA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** a partir del 11 de mayo hasta el 31 de mayo del 2023, cuando deben de haber solucionado con los propietarios la sesión de uso del terreno para la ejecución de las partidas 1.4.5 TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 1.4.5.1 TRATAMIENTO PRIMARIO (BIO DIGESTOR) Y 1.4.5.2 POZO PERCOLADOR.
- El reinicio del plazo de ejecución de la obra se realizará de común acuerdo entre las partes, formalizándose con un **ACTA DE REINICIO DE OBRA**, cuando las causales que la originaron ya no existan y consecuentemente emitir la resolución de la modificación de plazo contractual, considerando los días de suspensión.

Que, Mediante **ACTA DE NO AUTORIZACION DE USO DE TERRENO** de fecha 05 de mayo del 2023, se reunieron los propietarios del predio colindante a la escuela donde se está ejecutando la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, junto con el representante legal de la empresa grupo Vana CONTRATISTAS CONSULTORES GENERALES ASUNTA SAC, El Residente de obra, con el fin de sensibilizarla libre disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas de POZOS PERCOLADOS Y BIODIGESTORES, el cual resuelve en no autorizar la disponibilidad de terreno para la ejecución de parte del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527.

Que, mediante Informe N°018-2023-GV/RO-JFGV de fecha 11 de mayo del 2023, el residente de obra- Arq. **JAVIER FERNANDO GAMBOA VIGO** remite al representante legal del **GRUPO VANA CONTRATISTAS Y COSULTORES GENERALES ASUNTA SAC** el informe de atraso y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista. Referente a la ejecución del tratamiento de aguas residuales.

Que, mediante la CARTA N°0019-2023-GV/RLVN de fecha 11 de mayo del 2023 el representante legal- **RONALD L. VASQUEZ NAVARRO** del **GRUPO VANA CONTRATISTAS Y COSULTORES GENERALES ASUNTA SAC**, remite al representante común del **CONSORCIO MG- MIGUEL ANGEL CAJIGAS GRAJEDA**, las consultas sobre ocurrencias en obra, referente al biodigestor.

Que, mediante CARTA N°020-2023/MACG-SUP/MDCH de fecha 15 de mayo del 2023, el representante común del **CONSORCIO MG- MIGUEL ANGEL CAJIGAS GRAJEDA**, remite a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho las consultas de obra.

Que, mediante Informe N°119-2023-OSLI-MDCH-ANJ de fecha 19 de mayo, el administrador de contrato- Arq. **ADHEMAR NAJAR JIMÉNEZ**, notifica la suspensión de plazo de ejecución de obra N°09 de la obra.

Que, mediante Informe N°0304-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 24 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones- Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, solicita notificación de suspensión de plazo de ejecución de obra N°09.

Que, mediante informe Legal N° 0412-2023-MDCH-OAJC-A, de fecha 05 de junio del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. **ENRIQUE GARCIA CHILO**, concluye y declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 09 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, por 20 días calendarios, a partir del 11 al 30 de mayo del 2023. conforme a los antecedentes y análisis expuestos

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se emita la Resolución, la Solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 09 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, por 20 días calendarios, a partir del 11 al 30 de mayo del 2023. se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023; Así mismo a través del memorándum N° 480-2023-GM-MDCH, de fecha 07 de julio de 2023, se encarga la **Gerencia Municipal**, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al Jefe de la oficina de Administración, **C.P.C SAUL QUISPE CHIPANA**, los días 10,, 11 y 12 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, La Solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 09 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N°54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N°2332527, por 20 días calendarios, a partir del 11 al 30 de mayo del 2023.



ARTICULO SEGUNDO. – EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, de la **MUNICIPALIDAD de CHALLHUAHUACHO**.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR el Expediente Solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 09 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO- DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC"** con CUI N°2332527, por 20 días calendarios, a partir del 11 al 30 de mayo del 2023, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, Al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística realizar el Registro correspondiente en el **SEACE** la presente decisión,

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR través de Carta al contratista, estipulado en la cláusula vigésima segunda, del contrato en merito a los informes y normativa correspondiente y demás áreas pertinentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SETIMO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE.

G.M
CC.
Alcaldía.
O.S.L.I
O. LOGISTICA
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

